



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **13 AGO 2014**

Señora
ELISABETH SANCHEZ LOPEZ
Contraloría Concreto
Teléfono: 3755386
Celular: 312-2867322
emsanchez@conconcreto.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	01 de julio de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-335- CONSULTA
Tema	Negocios conjuntos y asociadas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1, procede a responder una consulta que por traslado hizo la Superintendencia de Sociedades, mediante Número de Radicación: 2014-01-293769.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Que diferencia existe entre estos dos conceptos? Que debe registrarse en uno y otro?”

La duda es porque las inversiones en asociadas y negocios conjuntos se contabilizan utilizando método de participación?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

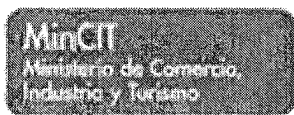
Con relación a la consulta, nos permitimos señalar:

1. Una asociada se define en el párrafo 3 de la NIC 28 (Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos) de la siguiente manera:

“es una entidad sobre la que el inversor tiene una influencia significativa.”

En el mismo párrafo, se define negocio conjunto como sigue:

“es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos del acuerdo.”



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Adicionalmente, define control conjunto en los siguientes términos:

“es el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.”

2. Una entidad con control conjunto o influencia significativa registra su inversión tanto en una asociada como en un negocio conjunto utilizando el método de la participación excepto cuando esa inversión cumpla los requisitos de exención establecidos en los párrafos 17 a 19 de la NIC 28.
3. El párrafo 11 de la NIC 28 (Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos) dice:

“El reconocimiento de ingresos por las distribuciones recibidas podría no ser una medida adecuada de la ganancia obtenida por un inversor por la inversión en la asociada o negocio conjunto, ya que las distribuciones recibidas pueden tener poca relación con el rendimiento de éstos. Puesto que el inversor ejerce control conjunto o influencia significativa sobre la participada, tiene una participación en los rendimientos de la asociada o negocio conjunto y, por tanto, en el producto financiero de la inversión. El inversor contabilizará esta participación extendiendo el alcance de sus estados financieros, para incluir su parte del resultado del periodo de la participada. En consecuencia, la aplicación del método de la participación suministra datos de mayor valor informativo acerca de los activos netos y del resultado del periodo del inversor.”

La explicación y el procedimiento contenido en los párrafos anteriores son aplicables tanto a las asociadas como a los negocios conjuntos, puesto que en ninguno de los dos casos hay control. El método es el mismo y por consiguiente no hay diferencia en el tratamiento contable en ambas situaciones. No obstante lo anterior, deberá tenerse en cuenta que en los estados financieros separados estas inversiones pueden ser contabilizadas al costo o al valor razonable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP